

RES. 2377/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004807, Ent. N° 3682/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Fiscalía General de la Nación (FGN), relacionados con el convenio a celebrarse con la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios (ANRTCI), para la enajenación de diversos bienes de su propiedad;

RESULTANDO: 1) que en aplicación de los artículos 6 y 11 de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015, el Ministerio de Educación y Cultura dispuso, por Resolución de fecha 12 de diciembre de 2016, la transferencia de dominio de diversos bienes inmuebles del Estado a favor de la FGN;

2) que por Resolución N° 293/2018, de 5 de junio de 2018, la FGN autorizó la enajenación de los bienes inmuebles que integran su patrimonio y que le fueran oportunamente transferidos por el Ministerio de Educación y Cultura y que, a su vez, no son aptos para el funcionamiento de sedes fiscales, teniendo presente el nuevo rol que desempeñan las Fiscalías a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código del Proceso Penal;

3) que el proyecto de convenio remitido prevé que la ANRTCI asuma la organización y ejecución de las subastas con los bienes que determinará la FGN, además de brindar el servicio de Asesoría en todos los remates a efectuarse por parte de aquella, incluyendo la programación, determinación de la publicidad más adecuada, la administración de las subastas y la supervisión de la ejecución de las mismas y de los martilleros intervinientes;

4) que la ANRTCI se obliga en los siguientes términos: a) fijar la fecha del remate en un plazo máximo de 30 días a partir del momento de la comunicación al Registro Nacional de Rematadores, b) realizar la publicidad correspondiente a través de los Rematadores, de común acuerdo con la FGN, c) asesorar a los martilleros sorteados, cuando resultare necesario o conveniente para el mayor éxito del remate, d) previamente a cada subasta comunicar a la FGN el monto de la base con que saldrán a remate los bienes, para su conformidad, e) exonerar a la FGN del pago de comisión y cobro de honorarios y cualquier otro gasto que se origine en aplicación del presente convenio, con excepción de la publicidad del remate y de eventuales gastos de viáticos por traslados de los rematadores, los que deberán ser comunicados y aprobados, previamente, por parte de la FGN, y f) disponer sin costo para la FGN el depósito de su propiedad para bienes muebles, de acuerdo a la disponibilidad de espacio en el mismo, debiendo asumir la FGN el costo de su traslado;

5) que la FGN se obliga a lo siguiente: a) entregar a los martilleros actuantes con razonable anticipación a la fecha del remate, la documentación necesaria para la venta en subasta pública, siendo de su cargo la tramitación y costos de certificados registrales, otros certificados, autorizaciones nacionales o municipales, planos, o cualquier otro documento; y b) en caso que el remate se suspenda o se frustre por causa imputable a la FGN, ésta deberá reembolsar a la ANRTCI los gastos devengados en la publicidad del remate y viáticos de los rematadores;

6) que los rematadores podrán percibir de los compradores como retribución por su labor, en el caso de bienes inmuebles, el 3,5% más impuestos y, en el caso de bienes muebles, el 15% más impuestos, porcentajes que se calcularán sobre los montos obtenidos en la subasta;

7) que el dinero resultante del remate, previo descuento de las sumas correspondientes, será depositado en la cuenta que la FGN indique y, asimismo, la facturación de los eventuales costos de publicidad y viáticos en caso de no obtener un saldo positivo en el remate, será realizada por la ANRTCI, siendo el pago mediante crédito SIIF con plazo de 60 días;

8) que la FGN podrá encomendar a la ANRTCI la práctica de tasaciones de bienes de cualquier naturaleza, las que serán realizadas por socios de la ANRTCI que ésta seleccione, en función de la pericia e idoneidad requeridas en consideración al tipo de bienes de que se trate. Las tasaciones que no se destinen a ser rematados devengarán honorarios que deberán ser acordados por las partes;

9) que el plazo del convenio será de un año a contar desde su suscripción prorrogable, automáticamente, por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad contraria, con un preaviso de 15 días al vencimiento de que se trate;

10) que por Resolución de la FGN N° 498/2020, de 15 de octubre de 2020, se dispuso aprobar el convenio de Cooperación Interinstitucional proyectado;

CONSIDERANDO: 1) que la FGN es un Servicio Descentralizado, de acuerdo con la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, y su Director General está facultado para *“realizar todos los actos jurídicos y operaciones materiales necesarios para el cumplimiento de la presente ley y el funcionamiento regular y eficiente de los servicios”* (artículo 5, literal G, de la Ley N° 19.334, del 14 de agosto de 2015), siendo él el ordenador primario de gastos y pagos (lit. C de la misma disposición);

2) que el artículo 35 del TOCAF prevé que *“se podrá aplicar el procedimiento de subasta o remate cuando de la contratación a realizar se deriven entradas o recursos para la Administración y la misma tenga un objeto preciso, concreto y fácilmente determinable”*;

3) que la ANRTCI es una entidad gremial sin fines de lucro y de libre adhesión, con personería jurídica;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Una vez realizados los remates, cométese al Contador Delegado destacado ante la Fiscalía General de la Nación, el control de la versión de lo recaudado a favor de este Organismo, en el Código adecuado;
- 2)** De las resultancias de los remates, deberá informarse a este Tribunal;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver los antecedentes.

bf